

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 1 de marzo de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada a través de apoderado judicial por NORBERTO BARRAGÁN ANGARITA contra MARGARITA BARRAGAN ANGARITA. Se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Examinado el escrito de demanda se observa que no se allegó copia del acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, por lo que se requiere a la parte actora para que se sirva allegarla. (Artículo 90 del C.G.P.)
2. Se advierte que el poder allegado va dirigido al Juez de Familia del Circuito de Cúcuta, por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo a este Despacho o al Juzgado de Familia Reparto de Bucaramanga, en igual sentido deberá proceder con el encabezado del texto introductorio.
3. Deberá aportar el folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble objeto de la presente acción, inscrito en el IGAC como predio número 010402760004002.
4. Deberá acreditar el envío a la dirección física, del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, presentada por NORBERTO BARRAGÁN ANGARITA contra MARGARITA BARRAGAN ANGARITA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5f53998ebefa0c0b4af129141ec7f100e0a8312c7078cafc78619280d8be52**

Documento generado en 20/03/2024 03:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>